REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2024-00270

Barranquilla D.E.I.P. veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El conocimiento de la acción Constitucional iniciada por la Sra. Sucre María Lara contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, y Acceso a la Administración de Justicia entre otros, Fue repartida inicialmente a la Sala de Decisión del Magistrado Luigui José Reyes Núñez de la Sala Penal de esta Corporación, donde a través de auto de fecha 17 de abril de 2024, resuelve no avocar conocimiento y ordenar la remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Magistrados que Integran la Sala Civil Familia de esta Corporación.

Realizado el nuevo reparto le correspondió a esta Sala de Decisión. Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, y que se tiene la Calidad de Superior Funcional de ese despacho es del caso admitirla.

Ahora bien, dado que se trata de una petición de copias, debe admitirse igualmente en contra de la Oficina de Apoyo del Juzgado accionado.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Sucre María Lara, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a los titulares del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir al despacho el Links del Expediente del proceso iniciado por la Sociedad The Export Import Bank of the United Estates, contra la Sra. Sucre María Lara, y la Sociedad Aire Control Limitada radicado bajo el número 2008-00154-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional a las Sociedades The Export Import Bank of the United Estates y Aire Control Limitada, para que se hagan parte de la presente acción de tutela, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre la información de la dirección y correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f688a6ef5520204a52b6c981be5b85d403e614a92d43ebffa20acf661497e26**
Documento generado en 24/04/2024 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica